



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 6. CANON POR APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO RÚSTICO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2º de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de este canon el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago del canon el promotor, que es titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 2 por 100 sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje antedicho podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.-

Se devenga en canon y nace la obligación de contribuir con el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación territorial.

ARTÍCULO 7.- DESTINO.-

Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico no serán de libre disposición, tratándose de recursos afectados que estarán destinados a:

1. Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
2. Conservación o mejora del medio ambiente.
3. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
4. Conservación ampliación del patrimonio público.
5. Planificación y gestión territorial y urbanística.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-





AYUNTAMIENTO DE CORIA

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el texto consolidado de la Ordenanza transcrita es el actualmente vigente.

La presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2009 y publicada en el BOP de fecha 14 de julio de 2009. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

